

REGLAMENTO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE PAIORTA

Artículo 1º. Carácter y ámbito de aplicación.

El registro municipal de parejas de hecho del Ayuntamiento de Paiorta tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento, que será de aplicación a las personas, que con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción.

Artículo 2º. Requisitos personales.

Podrán instar su inscripción en el registro todas aquellas parejas, incluso del mismo sexo, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un tiempo ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad y así lo manifiesten ante el encargado del registro.

Para poder solicitar la inscripción en el presente registro, al menos uno de los dos miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Paiorta, por su condición de residente habitual en el mismo.

No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo nº 3. Prohibiciones.

No podrán constituir unión de hecho de acuerdo con el presente reglamento:

- Los menores de edad no emancipados.
- Las personas ligadas por vínculo del matrimonio.
- Las personas que formen unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Las personas que sean entre sí parientes de sangre o adopción en línea directa o por consanguinidad o adopción en tercer grado colateral.

No podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso tendrán que aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la unión de convivencia no matrimonial.

También se denegará la inscripción si alguno de los declarantes estuviese declarado incapaz de contraer matrimonio.

Artículo 4º. Extinción.

Las uniones de hecho se extinguirán por las siguientes causas:

- De común acuerdo.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión de hecho, notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- Por muerte de uno de los miembros de la unión.
- Por separación de hecho de más de seis meses de duración.
- Por matrimonio de uno de los miembros.

Los dos miembros de la unión, están obligados aunque sea separadamente para solicitar la cancelación de la inscripción en la unión. La concurrencia de la causa extintiva se hará constar en el registro.

Artículo nº 5. Inscripción.

La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del registro, para declarar la existencia entre ellos de una convivencia no matrimonial, previa acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo nº2 en expediente contradictorio ante el encargado del registro.

En todo caso, la convivencia pública y notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, deberá acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

En este primer asiento podrán hacerse constar las circunstancias relativas a la unión, que manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse mediante transcripción literal los convenios reguladores personales y patrimoniales entre los miembros de la unión, siempre que no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada una de las partes o gravemente perjudiciales para uno de ellos.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser inscritos en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante las anotaciones que se refieren al término o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo nº 6. El registro.

El registro estará a cargo del secretario general del Ayuntamiento y se materializará en un libro general, en el cual se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por folios móviles, foliados y sellados, y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica al margen de ésta se anotará todo aquel asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

El registro tendrá también un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el registro, en el que se expresará el número de páginas del libro general en las cuales existan anotaciones que les afecten.

Artículo 7º. Publicidad y gratuidad.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos, excepto las certificaciones que expida el funcionario encargado del registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Artículo nº 8. Beneficios respecto a la función pública.

En relación con el personal al servicio del Ayuntamiento de Paiporta, los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

Disposición adicional.

Las uniones no matrimoniales del municipio de Paiporta, inscritas según lo regulado en el reglamento aprobado por acuerdo plenario de 31 de octubre de 1996 ("Boletín oficial" de la provincia número 307), se integrarán de oficio y de modo automático en el registro contemplado en el presente reglamento, manteniéndose la actual numeración.

Las inscripciones de uniones no matrimoniales, ya inscritas en el registro que no reúnan los requisitos ahora exigidos por el presente reglamento, se integrarán, asimismo, de oficio, pero en la inscripción se hará constar dicha circunstancia.

Disposición final.

En todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana, relativa a uniones de hecho, y lo que, en su caso, establezca la legislación del Estado.

(Este Reglamento fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 22 de noviembre de 2001, y publicado en el BOP nº 1, de fecha 02-01-2002)